

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

<b>Ref. PROCESO</b>	<b>SUCESIÓN INTESTADA</b>
<b>CAUSANTE</b>	<b>LUIS VEGA BERNAL</b>
<b>RADICACION</b>	<b>253863184001201900502</b>

**1º. OBJETO A RESOLVER**

Se dispone el Despacho al estudio del trabajo de partición presentado por los apoderados de los interesados reconocidos en la Sucesión de la referencia, a efecto de proveer sobre su aprobación.

**2º. ANTECEDENTES**

**2.1. DEMANDA**

A petición del señor JUAN VEGA PALACIOS, el Despacho, mediante auto fechado el veintiséis (26) de julio de 2019, declaró abierta la sucesión intestada del causante LUIS VEGA BERNAL, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 226605, fallecido el 24 de agosto de 1994.

Durante el trámite del proceso también se hicieron presentes los herederos LUIS HORARIO y HEYLER TULIO VEGA, en representación de su fallecido padre ANTONIO VEGA PALACIOS; HERMES, ALEJANDRINA, MARISOL y JEILER VEGA GÓMEZ, en representación de su fallecido padre ALEJANDRO VEGA PALACIOS y DERLI y CECILIA VEGA VARGAS y JAVIER VEGA ARIAS, en representación de su fallecido padre JUAN BEGA PALACIOS.

**2.2. MATERIAL PROBATORIO**

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de LUIS VEGA BERNAL y de sus hijos ANTONI, ALEJANDRO y JUAN VEGA PALACIOS, así como de la prueba del interés que le asiste a los nietos del causante, en representación de sus padres fallecidos.

También se allegaron las pruebas documentales que acreditan la propiedad de un único bien inmueble en cabeza del causante.

### **2.3. TRAMITE PROCESAL**

En el auto de apertura del proceso de liquidación de la herencia se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el asunto, se decretó la facción de inventario y avalúo de los bienes relictos, se ordenó comunicar lo pertinente a la Administración de Impuestos y se reconoció el interés invocado por el demandante.

La relación de bienes se recibió y aprobó en audiencia realizada el diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), dentro de la cual se incluyó la propiedad del 100% del inmueble denominado Lote, ubicado en la Inspección de El Triunfo, del municipio de El Colegio, Cundinamarca, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 166-32973.

Presentado el trabajo de partición correspondiente, procede su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

## **3º. CONSIDERACIONES**

### **3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES**

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderado judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

### **3.2. MARCO TEORICO**

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la

continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto LUIS VEGA BERNAL, fallecido el 24 de agosto de 1994; una herencia, conformada por un bien inmueble debidamente relacionado en el acta de inventarios que fue objeto de aprobación mediante auto dictado dentro de la audiencia realizada el diecinueve (19) de octubre de 2020 y unos asignatarios que son los hijos del fallecido ANTONIO VEGA PALACIOS, señores LUIS HORACIO y HEYLER TULIO VEGA HERNÁNDEZ; los hijos del fallecido ALEJANDRO VEGA PALACIOS, señores HERMES, ALEJANDRINA, MARISOL y JEILER VEGA GÓMEZ y los hijos del fallecido JUAN VEGA PALACIOS, señores DERLI, JAVIER y CECILIA VEGA VARGAS, todos debidamente reconocidos y quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

Así, se ha podido verificar que los apoderados de la totalidad de los herederos reconocidos procedieron a constituir una hijuela por cada grupo de hermanos, tres (3) en total, adjudicando a cada heredero y, en común y proindiviso, el porcentaje que, en proporción al derecho del padre, les correspondía sobre el 100% del único bien inmueble que dejó su abuelo LUIS VEGA BERNAL.

Cumplidos, entonces, los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que se adjudicó la totalidad de la masa herencial a los interesados reconocidos, respetando su voluntad y el ordenamiento jurídico, procede su homologación.

### **3º. DECISION**

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca y la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESTADA** del causante **LUIS VEGA PALACIOS**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 226605, visto a folios 120 a 125 del expediente.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mismo y de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-32973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca. Expídanse, a costa de los interesados, los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización de las mismas en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).

**TERCERO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

